



Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno

<http://www.altodo.com>

PROPOSICION PATROCINADA POR LA ASOCIACION DE LETRADOS POR UN TURNO DE OFICIO DIGNO, PRESENTADA Y SUSCRITA POR LOS LETRADOS QUE AL FINAL SE RELACIONAN, PARA SU TOMA EN CONSIDERACION, DEBATE Y VOTACION EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID QUE SE CELEBRARA EL DIA 15.12.2018.

De conformidad con lo que se dispone en el Artículo 37.4 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, los letrados que al final del presente documento se relacionan, suscriben y presentan la siguiente **PROPOSICION:**

Que por parte del ICAM se proceda a:

- 1) Dar curso a la autoridad sanitaria correspondiente de SOLICITUD DE INSPECCIÓN en aras a que se realicen las comprobaciones exhaustivas pertinentes que faculten la utilización de los espacios públicos en condiciones de seguridad.

- 2) Realice el ICAM una AUDITORÍA INDEPENDIENTE por parte del personal autorizado del Colegio (Defensa de la Abogacía) y en su caso expertos sanitarios a fin de que, sede a sede, dependencia a dependencia, sala de vistas a sala de vistas, se comprueben las medidas concretas de seguridad que se adopten por cada Juzgado y la existencia o no de medios de videoconferencia y escaneado de actuaciones y sus dispositivos, dando cuenta a las personas colegiadas del resultado e informe, con amparo en caso de que no se cumplan las mínimas medidas a aquellos que se nieguen a asistir a los actos procesales sin que se verifiquen las medidas sanitarias necesarias y denuncia a la autoridad competente en orden a depurar las responsabilidades que fueren exigibles.

- 3) Promover cuantas acciones procedan en orden a la equiparación de medidas de protección llevadas a cabo por la Abogacía Catalana para garantizar la salud y adecuada prestación del ejercicio de la Abogacía.

MOTIVACIÓN:

Esta Asociación insistentemente, en sus escritos a la Junta de Gobierno de 23 de marzo, 23 de abril, 19 de mayo y 28 de mayo, ha venido reclamando a la Junta de Gobierno que se proteja eficazmente la salud de la abogacía y, en particular, la de oficio, de tal manera que se dispongan todos los medios necesarios para ello y, muy especialmente, en cuanto a la realización de las actuaciones procesales por medios telemáticos, sin que hasta la fecha se haya evacuado respuesta de la Junta de Gobierno a estas elementales reivindicaciones.

Hay que advertir de que la judicatura no tiene competencias de autoridad sanitaria. Así, conforme resolución de 23 de marzo del Ministerio de Justicia sobre seguridad laboral en la Administración de Justicia para hacer frente a la pandemia de coronavirus (COVID-19), adoptado de forma coordinada con las Comunidades Autónomas con competencias transferidas, en consulta con el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, y de conformidad con las recomendaciones de la autoridad central sanitaria en virtud de la Orden SND/261/2020 de 19 de marzo, se contemplan una serie de medidas preventivas, un protocolo ante casos positivos y situaciones de aislamiento y se determina qué se consideran exposiciones de riesgo.

A su vez, la Resolución del Ministerio de Justicia de 19 de abril, por la que se adapta al Real Decreto Ley 487/2020, de 10 de abril, contempla entre otras medidas la *“provisión efectiva y coordinada de hidrogeles, guantes y mascarillas por parte de las administraciones prestacionales de justicia para proteger la salud de todos los profesionales de la administración de justicia, así como del conjunto de la ciudadanía que acude a juzgados y tribunales, cumpliendo criterios de uso de las autoridades sanitarias”*. La Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, impone a partir del 21 de mayo el uso de mascarilla en la vía pública, espacios al aire libre u otros cerrados de uso público, siempre que no se pueda mantener una distancia de seguridad interpersonal de dos metros. En este sentido, la Orden JUS/430/2020, de 22 de mayo, por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 modifica el anexo I de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 e indica que *“el uso de mascarilla será obligatorio en los casos que la autoridad sanitaria determine”*.

El Consejo General del Poder Judicial en acuerdo de 14 de marzo de 2020, completó su Instrucción de 11 de marzo, de tal manera que adoptó un segundo acuerdo en el que, en ejercicio de la función de coordinación que le corresponde en materia de prevención de riesgos laborales de jueces y magistrados, se dirige al Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en la materia para que proporcionen los medios que se estimen necesarios

para garantizar la protección de la salud, *“en el marco de la gravedad de la situación de emergencia sanitaria que vive nuestro país y conscientes de que la materialización de las medidas que se interesan han de ser contempladas dentro del ámbito de prioridades que las autoridades sanitarias del Estado y de las Comunidades Autónomas establezcan”*. En este sentido se pronuncia también la resolución del Secretario de Estado de Justicia sobre servicios esenciales en la Administración de Justicia 14 marzo, que establece medidas de protección. En acuerdo extraordinario de la Comisión Permanente CGPJ, de 11 de mayo, indica que *“los decanos, con participación de las juntas de jueces, deberían establecer un calendario de utilización de las salas de vistas y demás recursos materiales de cada sede judicial, de forma que permita celebrar juicios y vistas presenciales y no presenciales (telemáticos), en función de la disponibilidad de cada sede y de forma que permita preservar la salud de los intervinientes (art. 168.1 LOPJ)”*.

Conforme Acuerdo Gubernativo 232/2020 del Juzgado Decano de Madrid, de ordenación de las sedes judiciales y distribución de las salas de vistas para la reactivación de la actividad judicial suspendida durante el estado de alarma decretado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, se establecen una serie de recomendaciones y medidas, entre ellas establecer un intervalo de 15 minutos entre el tiempo estimado para la celebración de un acto procesal y el señalamiento del siguiente, que a juicio de esta Asociación aparece francamente insuficiente para garantizar la desinfección entre juicio y juicio y la evitación de la concentración de personas que esperen y salgan a su vez de dichos juicios.

No se hace expresa mención de las medidas sanitarias y protocolos a adoptar, más allá de la prevención general de mantener la distancia de dos metros, sin que se indique expresamente en qué sedes y salas concretas es imposible cumplir la distancia de seguridad interpersonal de dos metros y cuándo será imprescindible o no la utilización de mascarillas y otros medios.

Conforme Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (art. 19) y la Guía de Buenas Prácticas del Consejo General del Poder Judicial para la reactivación de la actividad judicial y adopción de medidas de salud profesional para la prevención de contagios en sedes judiciales, de 29 de abril, se estableció la preferencia de celebración telemática de los actos procesales, reiterado ahora en el art. 14 de la Ley 3/2020 de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Hay que advertir que con fecha 30 de octubre de 2020 ha sido publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña la Resolución SLT/2700/2020, de 29 de octubre, que establece el uso de asistencia telemática a las personas detenidas debido al Covid-19. Tal y como noticia el propio Consejo General de la Abogacía Española, “*el acuerdo recoge las reivindicaciones de la Abogacía Catalana respecto al uso preferente de medios telemáticos*” y contempla que todas las actuaciones policiales del cuerpo de Mossos d’Esquadra y de los policías locales de Cataluña se deben llevar a cabo preferentemente a través de medios telemáticos, mediante videoconferencia, garantizando los derechos de la persona detenida o investigada y preservando la seguridad de la abogacía ante la actual situación de pandemia de la COVID-19. La decisión también indica que, en la medida que la asistencia presencial no esté expresamente justificada por la autoridad judicial, se debe minimizar el desplazamiento y la movilidad de detenidos de comisarías a dependencias judiciales, con el uso de las herramientas telemáticas, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente a la COVID-19 en el ámbito de la Administración de justicia.

Cabe constatar en este sentido que más allá de la carta remitida por el Decano en fecha 22 de marzo, de la que se hace eco la Comisión de Seguimiento Ejecutiva COVID-19, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en Nota de 26 de marzo y la siguiente nota de dicha Comisión de fecha 29 de marzo, sobre asistencia letrada a detenidos en dependencias policiales o el voluntarista Acuerdo Gubernativo nº 155/2020, de 17 de marzo, del Decanato de los Juzgados de Madrid, sobre la necesidad de arbitrarse un mecanismo de comunicación entre las comisarías del Cuerpo Nacional de Policía y los juzgados de ese partido a través de sistemas de videoconferencia para evitar desplazamientos, no existe cobertura legal expresa en la Comunidad de Madrid equiparable a la que ahora se ha dotado en la de Cataluña.

Las iniciales actuaciones telemáticas de asistencia letrada a detenidos que se realizaron en confinamiento estricto se ven ahora frustradas en gran número de ocasiones por la ausencia de voluntad ante ausencia de normativa clara y específica y esta Asociación tiene constancia de que no se está cumpliendo por parte de Comisarías, centros de detención e incluso Juzgados, habiéndose relajado las medidas de protección lo cual afecta directamente a la salud de los detenidos y los propios letrados que realizamos las asistencias, sin perjuicio de que tampoco se observa que en el resto de actuaciones se verifique lo dispuesto en el Acuerdo Gubernativo 232/2020, del Juzgado Decano, de 18 de mayo, que acuerda entre otros “limitar el acceso a los edificios judiciales, respetando el aforo máximo de cada una de las sedes judiciales, potenciando la utilización de los medios telemáticos”, ni el Acuerdo Gubernativo 234/2020, del Juzgado Decano, de 18 de mayo, que acuerda intervalos entre la realización de juicios ni, en definitiva, lo

dispuesto en el art. 14 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (antes art. 19 RDL 16/2020, de 28 de abril).

Esta Asociación viene constatando, de manera directa por sus integrantes, hacinamiento en los calabozos incompatible con la prevención básica de la salud de detenidos y abogados. Asimismo, tratos francamente contrarios a la dignidad profesional por parte de los funcionarios y magistrados, que en una suerte de como si los abogados fuésemos “apestados” colocan barricadas que impiden el acceso a las oficinas judiciales, expulsan a los abogados de las sedes judiciales obligándoles a esperar en la calle y, sin embargo, se niegan a facilitar el acceso a las actuaciones por medios telemáticos.

Todo ello está conllevando un deterioro de lo que debería ser el normal desenvolvimiento del ejercicio profesional, provocando no solo las inherentes tensiones y molestias sino un déficit de calidad de la Administración de Justicia, que afecta a derecho de defensa y, por ello, redunda no solo en perjuicio de los intereses de nuestros clientes sino de la sociedad en su conjunto.

Es por tanto, imprescindible contar con una adecuada auditoría sanitaria y de medios telemáticos, así como normativa autonómica específica de tal manera que la abogacía madrileña pueda saber en cada asunto concreto para el que ha sido designado si se cumple la normativa y si los actos telemáticos son materialmente posibles, de tal forma que se posibilite la denuncia de cualquier tipo de riesgo a la salud, ilegalidad y arbitrariedad.

FIRMANTES:

